OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 7492020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y FUTURO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL DE COLOMBIA EN NUESTRAS MANOS S.A.S. - FUTURAGROPEC S.A.S.

JOHN FREDY TORO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°8.462.707, quien en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, de conformidad con la Resolución de nombramiento Nº 223 del 29 de septiembre de 2020 y acta de posesión Nº 015 del 1 de octubre de 2020 y en ejercicio de la delegación de que trata el acto administrativo de delegación Nº016 del 1º de julio de 2016, quien obra en nombre de **LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL – ADR,** entidad creada por el Decreto 2364 del 7 de diciembre de 2015, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva de Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificada con **NIT. 900.948.958-4,** quien en adelante se denominará **LA AGENCIA,** por una parte, y por la otra, **FUTURO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL DE COLOMBIA EN NUESTRAS MANOS S.A.S. - FUTURAGROPEC S.A.S,** identificada con **NIT: 900796592-9,** representada legalmente por: **JULIAN DE JESUS BETANCURT ARCILA,** identificado con cedula de ciudadanía **Nº 75031157,** y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente otrosí N°1 al Contrato de Prestación de Servicios Nº 7492020, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que la Agencia y el Contratista suscribieron el día 23 octubre de 2020, luego de surtirse todas las etapas del proceso contractual, el contrato de prestación de servicios Nº 7492020, que tiene por objeto: ***"****CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN. GRUPO Nº8 – RISARALDA.****"* **2)** Que la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios Nº 7492020, estipuló: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2020. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, hecho que acaeció el día 9 de noviembre de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **PARAGRAFO 1:** El contratista deberá tener vigente la habilitación como EPSEA, durante el plazo de ejecución de contrato. **3)** Que la cláusula octava del contrato de prestación de servicios Nº 7492020, estableció que el valor total del contrato es hasta por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($350.136.805),** valor que incluye IVA, y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, recursos amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20120 de fecha 12 de agosto de 2020. **4)** Que mediante memorando Nº 20203560038693 del 09 de diciembre de 2020, el supervisor del Contrato solicita al Vicepresidente de Gestión Contractual se prorrogue el plazo de ejecución del contrato por cuatro (04) meses y anexa el informe de supervisión donde aparece la justificación de la contratación así: "(…) En atención a la solicitud presentada por la EPSEA FUTURAGROPEC SAS, mediante radicado 20206100167481 del 03 de diciembre de 2020 el cual presenta las siguientes consideraciones: En atención al contrato de la referencia debidamente suscrito y con acta de inicio del día (09) de noviembre de 2020 y con un plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2020, amablemente presento las siguientes solicitudes, previo algunas consideraciones. Para la empresa FUTURAGROPEC SAS, la correcta ejecución de los contratos y la garantía del cumplimiento de su objeto, es una responsabilidad. Teniendo en cuenta la prerrogativa normativa que ofrece a los extremos contractuales de poder modificar los contratos estatales, no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones, esto en consideración que durante su desarrollo se pueden presentar situaciones que alteren la ejecución inicialmente prevista en la etapa de planeación, todo en aras de hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización o la afectación grave de los servicios contratados, se solicita la prórroga del contrato de prestación de servicios No. 7492020 en cuatro (4) meses adicionales al plazo inicialmente estipulado, con fundamento en los siguiente: En la ejecución de las distintas obligaciones entre otras se tiene: **1.** Que el departamento de Risaralda se encuentra en calamidad pública.

OTROSÍ N°1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 7492020 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL Y FUTURO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL DE COLOMBIA EN NUESTRAS MANOS S.A.S. - FUTURAGROPEC S.A.S.

2. Conforme a las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas del mismo, se deben realizar 5 visitas individuales por producto, sin embargo se ha realizado un sondeo con la población beneficiaria a fin de concertar las fechas correspondientes, el cual nos arroja que en esta época las comunidades del Departamento de Risaralda y los Municipios beneficiados, presentan dificultades para la disposición de la atención de la EPSEA, por lo anterior y no contando con el insumo básico de la prestación del servicio que en este caso son los productores, estas visitas demandarían más tiempo para su realización no obstante se deben realizar 69 escuelas de campo, 23 cursos taller y 46 demostraciones de método.**3.** Adicionalmente a lo indicado, y conforme a lo manifestado por las autoridades de la región, existen inconvenientes de orden público en los municipios, Mistrató y pueblo rico, los cuales son beneficiarios del servicio de extensión agropecuario; esta situación nos obliga a realizar un replanteamiento en cuanto a la ejecución de las actividades allí previstas. **4.** Por otra parte, una vez iniciado el proceso en campo se han presentado diversos impases entre los que se encuentran, usuarios que no están interesados en el servicio, venta del predio donde se realizaba la explotación agropecuaria, predios o usuarios inexistentes o difíciles de contactar, recorridos de más de 3 horas que se deben realizar a pie. Adicionalmente nos encontramos en épocas de lluvias las cuales entorpecen aún más la realización de las labores. Que se han presentado casos donde la base de datos de usuarios a ser atendidos con el servicio de extensión agropecuaria se encuentra bastante desactualizada, Fincas inexistentes, Productores que han cambiado de actividad. Productores que manifiestan no interesarles el servicio, Usuarios que han vendido sus predios. **5.** Por último y teniendo en consideración la ampliación del estado de emergencia económica, social, ambiental y sanitaria decretada por el Gobierno, en el territorio se ha evidenciado en algunos municipios un nivel un poco más elevado en cuanto a las medidas de autoprotección adoptadas por los productores, lo cual interrumpe de manera sistémica las labores planeadas. **6.** Así las cosas y teniendo en cuenta que las circunstancias antes descritas obedecen a situaciones que en algunos casos son previsibles, alteran de manera ostensible la ejecución del contrato y escapan de nuestra orbita como contratista, solicitamos a la entidad la prórroga por tres meses adicionales. La solicitud expresa de la EPSEA FUTURAGROPEC ES: PRORROGAR el contrato por el término de Cuatro (04) meses. El nuevo plazo del contrato de proceder la prorroga se resume de la siguiente manera:
FECHA DE INCIO DEL CONTRATO 09 DE NOVIEMBRE DE 2020
FECHA INCIAL DE FINALIZACION 31 DE DIEMBRE DE 2020
FECHA DE FINALIZACIÓN LUEGO DE LA PRORROGA N° 01 30 DE ABRIL DE 2021 (…)". **5)** Que en razón a las consideraciones señaladas y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí N°1 al Contrato de prestación de servicios Nº 7492020, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA – PRORROGAR** el plazo de ejecución del contrato por el termino de cuatro (04) meses, esto es **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2021**, para llevar a cabo las actividades tendientes a dar cumplimiento en debida forma al objeto contractual. **SEGUNDA-LUGAR DE EJECUCIÓN:** entiéndase para todos los efectos técnicos, legales y presupuestales el lugar de ejecución del contrato es el Departamento de RISARALDA. **TERCERA -GARANTÍAS:** La garantía de cumplimiento Nº 39-44-101118818 y la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 39-40-101032303, deberán ser actualizadas de acuerdo a lo dispuesto en el presente otrosí. **CUARTA - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente Otrosí y obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1)** Memorando Nº 20203560038693 del 09 de diciembre de 2020, **2)** Informe de supervisión enviado por correo electrónico, **3)** Solicitud de prórroga realizada por FUTURO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL DE COLOMBIA EN NUESTRAS MANOS S.A.S. - FUTURAGROPEC S.A.S. **QUINTA-** La AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (ADR) y FUTURO AGROPECUARIO Y AMBIENTAL DE COLOMBIA EN NUESTRAS MANOS S.A.S. - FUTURAGROPEC S.A.S., acuerdan que

la suscripción del presente otrosí no genera sobrecostos para las partes. **SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente otrosí se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes en la plataforma del SECOPII, para su ejecución requiere de la aprobación de la modificación de la garantía de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual enunciada en la cláusula tercera de este documento por parte de LA AGENCIA. **SÉPTIMA** - **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: En lo demás, las cláusulas del contrato principal conservan su vigencia y alcance.

Elaboró: Martha Yasmin Narváez Aldana /Abogada - Vicepresidencia de Gestión Contractual.
Revisó: Alexis Torres Poveda – Abogado - Vicepresidencia de Gestión Contractual.